



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez realizado el estudio de la presente solicitud de demanda ordinaria laboral, instaurada por **JUAN CAMILO BUITRAGO MONCADA** contra **TCV TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES Y VIAS S.A.S NIT- 901335988 - 8**, observa este Despacho que no es el competente para conocer de la misma.

Lo anterior, en atención a que tenemos que la cuantía de las pretensiones de la demanda superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la presente anualidad ascienden a la suma de \$23.200.000, ya que calculando únicamente la pretensión de sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del C.S.T con base en un salario de \$908.500 , la misma asciende en la suma de \$24.529.500, teniendo en cuenta que el contrato de trabajo terminó el 19 de mayo de 2021 y la demanda se radicó el 25 de agosto de 2023, lo que hace que el proceso no pueda ser tramitado como de única instancia sino como uno de primera.

Al respecto preceptúa el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

"Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9º de la Ley 712 de 200, el cual quedará así:

"Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás (...)"

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA**, para conocer de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por **JUAN CAMILO BUITRAGO MONCADA** contra **TCV TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES Y VIAS S.A.S NIT- 901335988 - 8**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. REMITIR** el expediente, a través de la Oficina Judicial de Medellín, a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, para que asuman el conocimiento del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 153, conforme el artículo 13, Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 8 de septiembre de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



SIMÓN CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Gloria Patricia Betancurt Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a874d396467ae4437340ef7b9918bcc2d6b01e77bd75e53a3b86f164e54be33e**

Documento generado en 07/09/2023 09:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>